



RESOLUCIÓN No.№ 7797

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

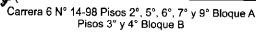
Que con radicado 2010ER61314 del 10 de noviembre de 2010, la señora **GLORIA INÉS MORALES VELEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.530.017, en calidad de Representante Legal de **HORIZONTES FINCA RAÍZ LTDA**, identificada con el Nit. 800082729-3, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de veintisiete (27) árboles, ubicados en la carrera 6 N°.183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, los cuales se encuentran interfiriendo en el desarrollo del proyecto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 6 N°.183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, de este Distrito Capital, a favor de **HORIZONTES FINCA RAÍZ LTDA**, identificada con el Nit. 800082729-3, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 22 de Noviembre de 2010, en la carrera 6 N°.183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3364 del 24 de noviembre de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





№ 779**7**

"1 poda de formación de ACACIA NEGRA, 1 tala de ACACIA NEGRA, 3 conservar de ACACIA NEGRA, 8 tala de ACACIA JAPONESA, 14 conservar de ACACIA JAPONESA".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.9 IVPS individuos vegetales plantados y 4.02 SMMLV, equivalente a \$ 2.071.845 M/Cte, y por concepto de Evaluación/seguimiento/tala la suma de noventa y nueve mil pesos (\$99.900) de acuerdo con el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad,









₽ 7797

salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)". Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 Ibídem, determina: Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS3364 del 24 de noviembre de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales **tala** de nueve (9) individuos arbóreos de las especies: 8 tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 tala de **ACACIA NEGRA**, ubicados en la Carrera 6 N°.183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 conservar de **ACACIA NEGRA**, 14 conservar de **ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer en la Carrera 6 N°.183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, de este Distrito Capital, debido a presentan buenas características físicas sanitaras, que garantizan su permanencia.

Que por otra parte se autorizará la **Poda de Formación** de un (1) individuo arbóreo de especie **ACACIA NEGRA**, el cual se encuentra emplazado en la Carrera 6 N°. 183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el









№ 7797

lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...)"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS3364 del 24 de noviembre de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.









₽ 7797

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS3364 del 24 de noviembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 14.9 IVPs, equivalentes a (\$2.071.845) y (4.02) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutiva de está providencia.

Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

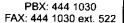
En mérito de lo expuesto,

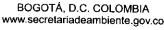
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA, identificada con el Nit. 800082729-3, por intermedio de su Representante Legal Doctora













₩Q 7797

GLORIA INÉS MORALES VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.530.017, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8 tala de ACACIA JAPONESA, 1 tala de ACACIA NEGRA del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA, identificada con el Nit. 800082729-3, por intermedio de su Representante Legal Doctora GLORIA INÉS MORALES VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.530.017, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la *Conservación* de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 conservar de ACACIA NEGRA, 14 conservar de ACACIA JAPONESA, los cuales se encuentran y deberán permanecer en la Carrera 6 Nº.183-45, de la localidad uno (1) Usaquén, debido a que presentan buenas condiciones físico sanitarias y además no interfiere con el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a favor de HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA, identificada con el Nit. 800082729-3, por intermedio de su Representante Legal Doctora GLORIA INÉS MORALES VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.530.017, o quien haga sus veces, para llegar a cabo Poda de Formación de un (1) individuo arbóreo de especie ACACIA NEGRA, el cual se encuentra emplazado en la Carrera 6 N°. 183-45, de la localidad uno (1) Usaquén.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

Nu.	Nombre del Arbol	DAP	Altura	VOL APROV		EST. OSAN	ADO ITARIO	LOCALIZACION EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN FÉCNICA DEL	CONCEPTO
		(ena)	(un)		В	R	M	ARBOL	TRATAMIENTO	TÉCNICO
1	Acacia melanovylou	15	3	0		х			SE RECOMIENDA LA TALLA DE UN (01) ENDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA FAPONESA, DEBIDO A QUE INTERSTIERE. DIRT C'LAMENTE LA FIECUEION DE LA OBRA Y SUS ENADEC UADAS CONDICIONES. FISICAS Y FITOSANITARIAS EMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Acaria decurrens	16	G	0		х			SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDITO DE LA ESPECTE ACACTA NEGRA, DEBIDO A OUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala









₩ 7797

No.		212	Alrera	Vol	Lstado	l #osar	ntario			
Arbol	Numbre del Arbol	DAP (Cm)	(an)	Aprev	В	R	M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Совсерно Теспісо
3	ACACIA JAPONESA	17	4	0		X		DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA ODRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	ACACLA JAPONESA	18	5	0		X		DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEDIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	15	5	0		х		DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA FJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	12	5	9	-	X		DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDICO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONENA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	ACACIA JAPONESA	12	6	ij		X		DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) ENDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FINICAN Y FITONANITARIAN IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	lata
8	ACACIA JAPONESA	18	7	0		x		DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTO LA FIFCUCION DE LA OHRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala







№ 7797

10	ACACIA JAPONESA	16	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EFECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
	ACACIA NEGRA	32	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA EJECUTAR PODA DE ESTABILIDAD SOBRE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FIFOSANITARIAS, PERO ESTA INCLINADO Y ES NECESARIO EQUILIBRAR SU CENTRO DE GRAVEDAD.	Potin de Formación
11	ACACIA NEGRA	10	10	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y ETIOSANITARIAN GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
12	ACACIA NEGRA	18	11	Ų	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (61) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTINIAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
13	ACACIA NEGRA	17	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (61) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANIFARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservat
14	ACACTA JAPONESA	12	7	0	x	DENTRO DEI PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU	Сончента







₩ 7797

15	ACACIA						PERMANENCIA.	
	JAPONE5A	25	7		X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA	Conservar
16	ACACIA JAPONESA	14	Ó	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
17	ACACIA JAPONESA	15	6	С	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (III) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Consorvar
18	ACACIA JAPONESA	12	6	0	x	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIDIAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
19	ACACIA JAPONESA	17	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES PISICAS Y ETIOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
20	ACACIA JAPONESA	15	6	C	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU	Conservar







7797

21	ACACT:						PERMANENCIA.	
	ACACIA JAPONESA	12	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIF ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA	Conservar
22	ACACIA JAPONESA	18	6	C	x	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) NONVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Conservar
23	ACACIA JAPONESA	10	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR IN (61) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANIIZAN SU PERMANENCIA.	Contervar
24	ACACIA JAPONESA	20	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANIIZAN SE PERMANENCIA.	Conservar
25	ACACIA JAPONESA	18	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA.	Couservar
26	AUAUIA JAPONESA	15	6	U	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA CONSERVAR UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU	Conservar







M 7797

19 30400						PERMANENCIA.	
27 ACACIA JAPONESA	12	5	Û	X	DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Tala

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada, HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA, identificada con el Nit. 800082729-3, por intermedio de su Representante Legal Doctora GLORIA INÉS MORALES VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.530.017, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.071.845) MCTE, equivalentes a (14.9) Individuos Vegetales Plantados, y (4.02 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2010-2750

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la autorizada, **HORIZONTES FINCA RAIZ LTDA**, identificada con el Nit. 800082729-3, por intermedio de su Representante Legal Doctora **GLORIA INÉS MORALES VELEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.530.017, o quien haga sus veces en la Carrera 14 N°. 93 B Bis Of. 501, del Distrito Capital.









₽ 7797

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., a los 28 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa — Abogada Aprobó. Wilson E. Rodriguez Velandia-SSFFS EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2750
C.T. No. 2010GTS3364 24/11/2010
RADICADO 2010ER61314 10/11/2010





Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

n Bogotá, D.C., a los 13 [1] () días del mes a del año (20), se notifica personalmente el contenido de Lesolucian 7797 del 2010 al señor (a) en su calidad de Lo prizo de la contenidad de la
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 30. 472. 870 de Subs (2007). T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) dias siguientes a la fecha de Notificación. EL NOTIFICADO: KIA 93837 OF JD. Dirección: 6227000
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., ho2 ENE 2011 () del mes de del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Conzalo houcon EUNCIONARIO / CONTRATISTA